TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO
N° Y FECHA DE CONTRATO:	00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025
OBJETO CONTRACTUAL:	CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS:	DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.199.000.000)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN SMMLV:	8.569,722514927994
ADICIONAL No. 1	MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($1.143.978.490,37)
ADICIONAL No. 2	DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo estipulado para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio (Previa legalización de garantías, aprobación de las mismas y expedición de registro presupuestal), sin exceder la actual vigencia fiscal, es decir, se extenderá hasta el treinta (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ – jefe Oficina de Contratación
SUPERVISOR / INTERVENTOR:	MARCO ANDRES SILVA LOPEZ -JEFE OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y MITIGACIÓN DEL RIESGO
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA
REPRESENTANTE LEGAL:	EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ
MODIFICACION N°:	MODIFICACION No 1

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la **DRA. DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, según Decreto municipal de nombramiento No. 0060 del 18 de enero del 2024 y acta de posesión No. 0044 del 18 de enero del 2024, y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**,, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA,** identificado con NIT: 804.002.198-5, representado legalmente por el señor **EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.506.777 expedida en Bogotá D.Cy quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el modificatorio No.1 previa las siguientes consideraciones. 1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)** y **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA,** identificado con NIT: 804.002.198-5, representado legalmente por el señor **EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número No. 79.506.777 expedida en Bogotá D.C, suscribieron **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025,** cuyo objeto es: *"CONVENIO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LOS*

PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1575 DE 2012, EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES 043 DE 1998, 026 DE 2009 Y 012 DE 2021". **2.** Que el referido convenio cuenta con un plazo estipulado para su ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la actual vigencia fiscal, es decir hasta el 31 de diciembre del 2025. **3.** Que el tres (03) de febrero de 2025 se suscribió acta de inicio del **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, teniendo como **FECHA DE INICO**: 03 de febrero del 2025 y como **FECHA DE TERMINACION**: 31 de diciembre del 2025. **4.** Que el valor inicial del **CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025,** asciende a la suma de **DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.199.000.000)** aclarando que como consta en la minuta del convenio, la cuantía del convenio no obedece al reconocimiento de un valor económico como pago o contraprestación conmutativa por los servicios del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, ni el Convenido busca un interés comercial o percibir utilidades (ganancias) o retribución alguna por sus servicios, más aún, por su naturaleza sin ánimo de lucro; por el contrario, se trata de dar cumplimiento a los deberes que impone el ordenamiento jurídico, en particular para el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA acatar la Ley 1575 de 2012 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA"*, en la cual se califica la GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS como un SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL a cargo del Estado, que a su vez tiene el deber de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional en forma directa a través de los cuerpos de Bomberos Oficiales o Voluntarios o Aeronáuticos. Pero la ley se hace más específica al concretar que son las entidades territoriales (municipios) las que deben garantizar en toda su jurisdicción la prestación de ese servicio público esencial por medio de los cuerpos de bomberos oficiales, o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.). **5.** Que dentro del requerimiento técnico radicado por el supervisor del proceso se tiene la siguiente justificación para adelantar el modificatorio al proceso así: " *(…)* ***5.*** *Que mediante Adición No.01 del 07 de marzo de 2025, se adiciono la cláusula sexta del CONVENIO* ***No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025****, en la suma de MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE* ***($1.143.978.490,37)****, quedando como nuevo valor del convenio la suma de* ***TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($13.342.978.490,37). 6.*** *Que mediante Adicional No. 02 del 10 de octubre de 2025, se adiciono la cláusula sexta del CONVENIO* ***No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025****, en la suma de* ***DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)*** *más, quedando como valor como nuevo valor del convenio No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025 la suma de* ***QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($15.342.978.490,37). 7*** *Que revisado el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del decreto 1082 de 2025, Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual el nuevo valor del convenio ubica la exigencia del riesgo asegurable para la garantía antes mencionada dentro del numeral 5 que indica (…)" El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. (…)"* ***8.*** *Que verificado lo anterior y conforme al nuevo valor del convenio No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025, que se ubica dentro del margen de los 10.000 a los 70.000 SMLMV, es necesario modificar la cobertura de la garantía de responsabilidad civil extracontractual conforme al monto de cobertura del riesgo asegurable, indicando que obedecerá la modificación en fija como cobertura el cinco por ciento (5%) del valor del convenio.* ***9.*** *Que el supervisor del convenio verifico, que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.* ***10.*** *Que en la actualidad el*

***CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, está vigente. **11.** Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de **MODIFICACION No 1** al CONVENIO **No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025**, en el sentido de modificar la cobertura del riesgo asegurable RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL aportada al proceso. (...)"* **12.** Que el artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo. Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales". **13.** Que de esa manera, si bien no existe una regulación expresa sobre la prohibición de la modificación de los contratos estatales más allá del límite legal paras las modificaciones unilaterales (art. 16 Ley 80 de 1993) o de las restricciones en cuanto al límite cuantitativo (art. 40 parágrafo ley 80 de 1993), la modificación del contrato estatal no puede obedecer a una facultad discrecional e ilimitada, por el contrario, se encuentra sujeta a unos límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. El Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil ha definido los límites a la modificación de los contratos estatales así: (i) límites de orden temporal (relacionados con la vigencia del contrato); (ii) límites de orden formal (relacionados con la solemnidad del contrato de modificación; la motivación y justificación de la modificación) y (iii) límites de orden material (relacionados con: límites cuantitativos (imposibilidad de adicionar un contrato en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría), la prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto (Consistente en que el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección) y límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones). **14.** Que el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así como, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. **15.** Que EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, haciendo uso de lo descrito en el artículo 1602 del código civil que indica: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", han convenido de manera bilateral y voluntaria, celebrar el presente MODIFICATORIO No. 1 al CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025. **16.** En la actualidad el CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025 se encuentra vigente. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la** "CLAUSULA DECIMO SEXTA: GARANTIAS" del CONVENIO No. 00199-2025/CO1.PCCNTR.7368346 del 30 DE ENERO DE 2025 la cual quedara así:

> ***DECIMA SEXTA: GARANTIAS:*** *El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio, la garantía de cobertura del riesgo es indivisible en virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, de manera que el Cuerpo de Bomberos*

Voluntarios de Floridablanca, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones podrá otorgar las siguientes Garantías: I) Contrato de seguro contenido en una póliza. II) Patrimonio autónomo. III) Garantía Bancaria. Las cuales, deberán cumplir con los siguientes amparos y vigencias: ***CUMPLIMIENTO:*** *En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, este amparo cubrirá al Municipio de los perjuicios derivados de:* ***a)*** *El incumplimiento total o parcial del convenio, cuando el incumplimiento sea imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca;* ***b)*** *El cumplimiento tardío o defectuoso del convenio, cuando el incumplimiento sea imputable al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca;* ***c)*** *Los daños imputables al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca por entregas parciales, cuando el convenio no prevé entregas parciales; y;* ***d)*** *El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.* ***SUFICIENCIA:*** *Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más.* ***CALIDAD DEL SERVICIO:*** *Este amparo cubre al Municipio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.* ***SUFICIENCIA:*** *Esta garantía deberá constituirse por valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio hasta la liquidación del convenio y cuatro (4) meses más.* ***PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** *Este amparo debe cubrir al Municipio de Floridablanca de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del convenio amparado.* ***SUFICIENCIA:*** *Esta garantía debe tener un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio y deberá extenderse por el término de vigencia del convenio y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento.* ***COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.*** *Este amparo cubre al Municipio de Floridablanca de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o de sus subcontratistas autorizados, así como la responsabilidad extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o Subcontratistas, la cual, solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, atendiendo el artículo 2.2.1.2.3.1.5. del Decreto 1082 de 2015. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual del cinco por ciento (5%) del valor del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.* ***PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015:* ***1. Modalidad de ocurrencia.*** *La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.* ***2. Intervinientes.*** *El Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto el Municipio de Floridablanca como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca o sus subcontratistas.* ***3. Amparos.*** *El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. 4.* ***Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal***

***asegurada**. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual, dado lo dispuesto por el artículo 2.2.1.3.3.2.10. del Decreto 1082 de 2015, solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por el Municipio de Floridablanca. **PARAGRAFO SEGUNDO: INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.** En aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. De manera que, antes del vencimiento de cada Etapa del Convenio o cada Periodo Contractual, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa de la ejecución del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Convenio o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Convenio o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Municipio de Floridablanca como garantizado, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa de la ejecución Convenio o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARAGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Municipio de Floridablanca, el valor de la garantía se reduce, el Municipio de Floridablanca solicitará al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el convenio es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Municipio exigirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. El Municipio determinó como mecanismo para restablecer la garantía, cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla; proceder a la retención de los pagos y/o giros al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y abstención por parte del supervisor del convenio de emitir el acta de inicio o cualquier constancia de cumplimiento del convenio, hasta tanto no constituya o actualice las garantías respectivas bajo las condiciones solicitadas por el Municipio de Floridablanca, en el supuesto de presentarse tal renuencia después de haberse realizado los pagos, se requerirá al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca y se presentará la inconformidad, dejando constancia de tal situación con miras a constituir el incumplimiento y tomar las medidas o acciones pertinentes para exigir el cumplimiento. **PARAGRAFO CUARTO: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.** En virtud del artículo 2.2.1.2.3.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad, ni tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del convenio garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno. **PARAGRAFO QUINTO: IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO.** Según el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015, la garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expirará por falta de pago de la prima, ni puede ser revocada unilateralmente. **PARAGRAFO SEXTO: INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.** Bajo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.3.2.6. del Decreto 1082 de 2015, la compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Municipio de Floridablanca, alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca*

CLÁUSULA SEGUNDA – El contratista deberá incluir el presente modificatorio dentro de las pólizas de cumplimiento No. AB 001970 y actualizar la cobertura de póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AB 001971 expedidas por la compañía SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS conforme a la modificación aquí indicada **CLAUSULA TERCERA NVIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas y parágrafos del Convenio que no fueron objeto de modificación se mantienen vigentes en todas sus partes. **CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente instrumento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA,

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA
Nit. No. 804.002.198-5
RL. EDUARDO ARTURO PACHECO JIMENEZ

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiñonez Valbuena/ Abg. Oficina de Contratación.
Reviso aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda Abg. Oficina de Contratación.